

Lo que tengo la honrra de insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 1° de 1898.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 19.—La Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«Se admite al C. Lic. Jesús L. González, la renuncia que hace del cargo de Juez 1° de Letras del Ramo Penal de la 1ª fracción judicial del Estado.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, el día primero de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 5 de 1898.—*B. Reyes*,—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª Justicia Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm 87.—Como pudiera ser conveniente á los intereses sociales,

dada la gravedad de los delitos por que han sido sentenciados algunos individuos que cumplidas sus condenas, se ponen en libertad, el que las Autoridades dicten medidas de vigilancia efectuada por medio de la policía cuando el caso lo demande, además de las referentes prescritas por el Código Penal, á fin de prevenir que aquellos vayan á entregarse á la ociosidad ó á la comisión de otros delitos, el Sr. Gobernador, en acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer diga á vd. que entratándose de condenados, presos actualmente ó que lo sean en lo sucesivo en la cárcel de ese lugar, se dé aviso á esta Secretaría con quince días de anticipación, de la fecha en que cumplan su condena, para disponer, cuando se creyere necesario, lo que corresponda en el sentido indicado; quedando así modificada en ese punto la circular núm. 44 que expidió esta misma Secretaría en 29 de Enero de 1893, de la que se acompaña un ejemplar.

Quedo en espera de que se sirva vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 15 de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C. Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia Fomento é Instrucción Pública.—Circular.—núm 88.—Por disposición superior remito á vd.....esqueletos para las noticias de verificaciones de pesas y medidas, á fin de que pasándolos al Encargado de la Oficina de Fiel Contraste de esa Municipalidad, se rindan por éste oportunamente las noticias mensuales y anuales á ese Republicano Ayuntamiento y

al Jefe de la Oficina de 2º Orden de Pesas y Medidas en esta Capital, de las verificaciones ocurridas en esos períodos de tiempo, según está prevenido en anteriores disposiciones relativas.

Conviene advertir que la forma de distribución ó rayado de esos esqueletos satisface á las indicaciones hechas en la circular número 78 expedida por esta Secretaría el 31 de Diciembre último, referentes á la conveniente clasificación de las pesas, romanas y básculas. La distinción de *pasas de botón* y *pesas de caja* se ha adoptado en el esqueleto para dar á entender que no deben admitirse á verificación las de otras formas y tamaños, que las allí indicadas, anotándose todas en la columna destinada á «Pesas» en el Registro: y la denominación de *contrapesos no corredizos*, que son los que causan derechos, es para que los *corredizos*, que son partes integrantes de las romanas y básculas, no se cobre derecho alguno, ni se cuenten como piezas por separado.

Para obtener uniformidad en las noticias de que se trata, es conveniente que cada día en que se practiquen verificaciones, se haga corte del número de ellas en el Registro, á fin de que el resultado figure en la noticia periódica por días en una sola línea, haciéndose otro tanto el último de cada mes con la suma de los días, á fin de comprobar las mismas noticias, y formar por meses la general de fin de año.

Sírvase vd. acusar el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 15 de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 32.—La Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se conmuta en pecuniaria al reo Inés Barajas la parte de pena corporal que le falta extinguir de la que le fué impuesta por los delitos de lesiones y resistencia á los agentes de la Autoridad.

«Segunda. El reo pagará dos pesos mensuales por el tiempo que le falta de su condena.

Lo que tengo la honra de insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 12 de 1898.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Número 33.—La Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. No se accede á la conmutación solicitada por el reo Antonio de la Rosa, de la parte de pena que le falta extinguir, de la de seis años que le fué impuesta por el delito de homicidio, perpetrado en la persona de Severiano Cruz.»

Lo que nos honramos en insertar á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 19 de 1898.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Relaciones y

Hacienda.—Circular núm. 89.—Con fecha 19 del mes en curso se dice al C. Gobernador por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, lo que sigue:

«Como medida eficaz de vigilancia para prevenir el peculado y procurar la fidelidad en el manejo de fondos públicos, está mandado por diversas leyes y disposiciones administrativas vigentes, que el Contador Mayor de Hacienda, los Gobernadores de los Estados, Jefes de Hacienda, Administradores de Aduanas, y del Timbre, y otros empleados, visen mensualmente los cortes de caja de las Oficinas de Rentas Federales. Pero se ha observado que esa medida no produce en la práctica los resultados que eran de esperarse, porque algunos de los funcionarios y empleados á quienes incumbe aquella obligación, poco penetrados de su importancia, se limitan á visar los cortes de caja por mera fórmula, sin intervenir realmente las operaciones, ni verificar las existencias, unas veces por complacencia reprehensible para con los jefes de las oficinas; otras por el temor de lastimar la delicadeza de los mismos, con el recuento material de las existencias; y algunas, quizá, por la creencia de que este recuento sería infructuoso, porque estando prevenidos para la visita los empleados respectivos, podrían conseguir en el comercio ó entre sus amigos, los fondos suficientes para cubrir provisionalmente cualquier desfaldo y burlar de esa manera el objeto de la intervención.

«Con la mira pues, de que se cumplan rigurosamente aquellas disposiciones y de que la sobrevigilancia que establecen sea positiva, oportuna y eficaz; y considerando al mismo tiempo que no hay razón plausible para excusarse del estricto cumpli-

miento de tales disposiciones, porque el recuento de las existencias en ningún caso debe herir la susceptibilidad de los empleados que manejan fondos públicos, pues que, si aquellos son honrados, lejos de lastimarse, deben tener motivo de justa satisfacción al presentar en cualquier tiempo sus cuentas, caudales y efectos con toda exactitud, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar las siguientes prevenciones:

«PRIMERA. Los empleados federales que conforme á la ley tienen obligación de intervenir y de visar mensualmente los cortes de caja de las Oficinas Federales en que se manejan fondos públicos, deberán pasar *personalmente* á dichas Oficinas á verificar ó comprobar las cantidades de dinero, valores y efectos que según las cuentas y cortes respectivos, deben existir en caja ó almacén; y sólo pondrán el *visto bueno* después de cerciorarse de la exactitud de las operaciones y de la existencia efectiva de los valores expresados.

«SEGUNDA. Siempre que los funcionarios y empleados interventores tengan noticia ó sospecha de que los intervenidos están realmente en desfaldo, y de que sólo para el acto del reconocimiento cubren la caja provisionalmente con fondos agenciados en el comercio, ó de alguna otra manera, darán aviso inmediatamente á esta Secretaría y al departamento de que dependa el empleado visitado; ordenando, si así lo estiman conveniente, que las existencias se entreguen en las Sucursales del Banco Nacional, ó se concentren en la Tesorería General de la Federación ó en la Jefatura de Hacienda respectiva, comunicándolo por la vía telegráfica á esta Secretaría, para proveer lo que proceda, á fin de que, á conse-

cuencia de aquella determinación, no se perjudique el servicio de las oficinas.

«TERCERA. Además de la intervención y reconocimiento de caja que al fin de cada mes debe hacerse á las oficinas, conforme á las disposiciones vigentes, los mismos funcionarios y empleados referidos les practicarán un corte de caja extraordinario en cualquier día del mes, que elijan indistintamente y sin previo aviso, procediendo en todo con entera sujeción á las prevenciones anteriores. El corte de caja extraordinario será remitido, como los de fin de mes, á la Oficina superior que corresponda; y en caso de desfalco, se consignará el asunto inmediatamente al Juez de Distrito, dando aviso á esta Secretaría.

«CUARTA. La infracción de las prescripciones que preceden, se castigará con las penas disciplinarias que, según las circunstancias, estime procedentes la respectiva Secretaría de Estado; y sin perjuicio de la responsabilidad que conforme á las leyes pueden reportar los infractores por su negligencia, ó por su complicidad con los responsables directos, en los casos de desfalco.

«Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos.»

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador trascibo á vd., recomendándole la observancia de las prevenciones contenidas en la circular inserta, siempre que esa Autoridad tenga que intervenir conforme á la ley los cortes de caja de las oficinas de Rentas Federales, del Estado ó municipales existentes en ese lugar, en cuyo caso debe cerciorarse antes de visar los expresados cortes, de que sean exactas las operaciones y positiva la existencia que en efectivo

ó en valores se consignen en los mismos.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 28 de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 90.—En circular número 1233 de 22 del actual, dice el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, al Sr. Gobernador del Estado lo que sigue:

«A guzgar por los últimos cablegramas parece ser ya inevitable la ruptura de hostilidad entre los Estados Unidos y España. El Gobierno de México, que durante los acontecimientos precursores de la actual situación ha tenido especial cuidado de mantenerse y mantener al país en la más estricta neutralidad, se propone ahora más que nunca, hacer que en nada se altere esta regla de conducta; y aunque abriga la mayor confianza en el buen sentido del pueblo mexicano y en la discreción, aptitud y patriotismo de los Gobiernos de las diversas Entidades Federativas, estima que no es por demás, ante la gravedad de los acontecimientos que se prepara, recomendarles como asunto de mayor interés, que redoblen su empeño, para que ni remotamente lleguen á contrariarse los expresados propósitos de escrupulosa neutralidad. En tal virtud, el Presidente de la República ha tenido abien acordar me dirija á vd. así como á los demás Gobernadores de los Estados comunicándoles la anterior resolución, para que se sirva hacerla saber á los habitantes y muy particularmente á los funcionarios y empleados de su comprensión, dictando todas las medidas

que sean conducentes para su observancia; siendo de esperar de su ilustración bien notoria que tomará vd. el mayor empeño en secundar las elevadas miras del Ejecutivo, reprimiendo con firmeza cualquier contrario intento, á fin de evitar que ya sea en actos oficiales ó en lo privado, se lleve á efecto demostración alguna que no vaya de acuerdo con la actitud que México debe guardar ante el lamentable conflicto de dos Naciones amigas, evitando igualmente ó reprimiendo, cuando no sea posible evitarlo, colisiones entre los nacionales de los dos países contendientes.»

Juzga el Sr. Gobernador, que bien penetrado vd. de la grande importancia que tiene para los intereses de México, el que se guarde la neutralidad en los términos de que trata la disposición trascrita, hará cuanto le sea dable para que tanto los funcionarios ó empleados, cuanto los particulares, obren en el respecto indicado, con la rectitud y mesura que aconseja el Sr. Ministro de Gobernación, en lo cual, cree el mismo Sr. Primer Magistrado, no tendrá vd. dificultad, puesto que cuenta para ello con el patriotismo y reconocido buen criterio de los habitantes de ese Municipio.

Para dar la mayor publicidad á la presente circular, remito á vd. ejemplares de la misma en tamaño común, á fin de que sean repartidos entre las personas de ese lugar que juzge vd. á propósito y en pliego grande, con el objeto de que sean fijados en los parajes públicos.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 28 de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que debiendo verificarse próximamente la renovación del Supremo Poder Legislativo de la Nación, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se convoca al pueblo nuevoleonés para que elija un Diputado propietario y otro Suplente por cada Distrito Electoral, y un Senador propietario y otro suplente á las Cámaras de la Unión por todo el Estado, conforme á las leyes de 12 de Febrero de 1857, 23 de Octubre de 1872 y 14 de Diciembre de 1874.

Artículo 2º Las elecciones primarias tendrán lugar el 26 de Junio próximo, último domingo del mes, y las de Distrito el 10 de Julio siguiente, segundo domingo de dicho mes, como lo determinan los artículos 52 de la ley de 12 de Febrero de 1857, y 1º de la de 14 de Diciembre de 1874 citadas.

Artículo 3º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la primera de dichas leyes, se divide el Estado en cuatro Distritos Electorales, compuestos de las Municipalidades que en seguida se expresan, siendo cabecera cada uno, la Municipalidad que se menciona en primer término.

PRIMER DISTRITO.

Monterrey, García, Garza García, Guadalupe, San Nicolás de los Garzas y Santa Catarina.

SEGUNDO DISTRITO.

Cadereita Jiménez, Agualeguas, Allende, Cerralvo, China, Doctor Cos, General Bravo, General Tre-

viño, Juárez, Los Aldamas, Los Herreras, Parás y Santiago.

TERCER DISTRITO.

Linares, Aramberri, Doctor Arroyo, Galeana, Hualahuises, Iturbide, Mier y Noriega, Montemorelos, General Terán, Rayones y Zaragoza.

CUARTO DISTRITO.

Villaldama, Salinas Victoria, Apodaca, Abasolo, Bustamante, Cármen, Ciénega de Flores, Doctor González, General Escobedo, General Zuazua, Higuera, Lampazos, Marín, Mina, Pesquería Chica, Sabinas Hidalgo, San Nicolás Hidalgo, Vallecillo y Colombia.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno en Monterrey, á 3 de Mayo de 1898.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávaz,* Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—núm. 91.—Con fecha 3 del actual se expidió por este Gobierno el Decreto de que acompaño á vd.....ejemplares, el cual se publicó en el número 18 del Periódico Oficial que corresponde al día de ayer, referente á las elecciones que deben verificarse en el próximo mes de Julio, del Supremo Poder Legislativo de la Nación, conforme en él se expresa.

Con ese motivo. el Sr. Gobernador ha tenido á

bien acordar diga á vd., que á fin de que las elecciones primarias de que se habla en el artículo 52 de la ley relativa de 12 de Febrero de 1857, se efectúen con entera sujeción á lo prevenido en la misma, así como en las demás y en la fecha que en dicho decreto se citan, dicte esa Primera autoridad las medidas conducentes para que los ciudadanos gocen de las garantías que ellas les otorgan, y puedan ejercer libremente en aquel acto, uno de los derechos que caracterizan la soberanía de un pueblo republicano.

Adjunto también remito á vd.....ejemplares de las leyes en referencia, y por separadoboletas para que todo sea repartido con la debida oportunidad entre quienes corresponda; recomendándole por el digno conducto de vd. al R. Ayuntamiento que preside, en virtud de disponerlo así el mismo Sr. Primer Magistrado, se proceda en tiempo á la formación de padrones, designación de casillas y á llenar las demás prescripciones legales, á fin de que la eficaz ejecución de acto tan solemne, sea bajo todos conceptos arreglado á la ley.

Una vez verificadas las elecciones según se ha expresado, el propio Sr. Gobernador espera que vd. excitará á los ciudadanos que resulten nombrados electores, para que se hallen puntualmente en la cabecera de su Distrito el día que se expresa en el artículo 23 de la ley citada de 1857, á efecto de que desempeñen el importante cargo que se les confiere, en las fechas determinadas en el repetido decreto.

Sírvase vd. acusar recibo, precisamente á vuelta de correo, de esta circular y de los anexos que con ella se le remiten.

Libertad y Constitución. Monterrey, 7 de Mayo

de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar las siguientes proposiciones:

«1ª La XXIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, aprueba en todas sus partes las reformas de los artículos 5º 31 y 35 de la Constitución General de la República, contenidas en el proyecto de ley aprobado por las Cámaras de la Unión.»

«2ª Comuníquese esta resolución á la Representación Nacional, para los efectos constitucionales y á las Legislaturas de los Estados, para su conocimiento.»

Lo que nos honramos en insertar á vd., para su inteligencia:

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 23 de 1898.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 20.—La Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien decretar lo siguiente:

«Se convoca al H. Congreso para el día 20 del actual, á sesiones extraordinarias á efecto de que resuelva lo que estime conveniente sobre la Inicia-

tiva de reforma á los artículos 5º, 31 y 35 de la Constitución General de la República, hecha por el Poder Ejecutivo de la Nación, y sobre la aprobación del contrato celebrado entre el Ejecutivo del Estado y el Sr. Francisco Belden para el establecimiento en esta Ciudad de una Sucursal del Banco de Londres y México.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los diez y nueve días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—*V. Garza Cantú*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Mayo 24 de 1898.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue.

«NUM. 21.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Única. El H. Congreso del Estado, abre hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente con fecha 19 del actual.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.